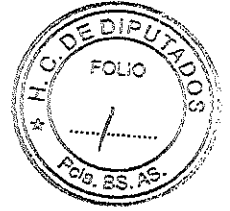




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGIMEN PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular la publicidad de medicamentos de venta libre en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establézcase la obligatoriedad de incluir, en todo material objeto de publicidad o promoción de medicamentos de venta libre, un mensaje sanitario cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, clara y visible, dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción, conteniendo la siguiente leyenda: "Medicamento de Venta Libre. Lea el prospecto y ante cualquier duda consulte a su médico".

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley podrá determinar que se agregue, dentro del espacio previsto por el artículo 2°, otras leyendas de contenido sanitario con el objeto de prevenir a la población del mal uso de medicamentos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*




Artículo 4°.- La publicidad deberá transmitir las acciones terapéuticas y sus indicaciones de forma comprensible y no podrá inducir a error de forma manifiesta, sobre los efectos que puede tener el consumo del medicamento para la población.

Artículo 5°.- Verificada la infracción a la presente ley en cuanto a la información brindada a los consumidores y usuarios, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 22.802, rigiendo su procedimiento la Ley N° 757 de defensa de los derechos del consumidor de la Provincia de Buenos Aires y leyes complementarias.

Artículo 6°.- (Texto según Leyes 11.405 y 11.854) Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con:

- a) Multa, por los montos que determine la reglamentación.
- b) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la falta o reiteración de la infracción.
- c) Suspensión o cancelación de la habilitación de la autorización de fabricación y del certificado de inscripción del producto.
- d) Suspensión o cancelación de los registros oficiales, de los responsables de Dirección Técnica, con comunicación a las entidades profesionales correspondientes.
- e) Comiso, retiro del mercado y destrucción de los medicamentos o productos en infracción. En caso de resultar aptos para el consumo, deberán ser entregados a efectores públicos en forma gratuita. Las sanciones podrán aplicarse separadas o conjuntamente, según los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta.

Artículo 7°.- Comuníquese.


CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

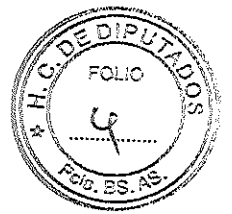
Los medicamentos de venta libre son medicamentos que, precisamente por sus características intrínsecas, se consideran como de venta irrestricta para la población. Es precisamente la consideración de su poca peligrosidad lo que torna de venta libre al medicamento.

La provincia de Buenos Aires mediante la ley 10.606 en su artículo 10° establece que “Los envases destinados a la conservación de drogas y sustancias empleadas en la elaboración de medicamentos, al igual que los destinados a su dispensación al público, deberán ser claramente rotulados en idioma nacional, sin raspaduras, sobre-rotulaciones o enmiendas, adecuados a la mejor conservación de la droga o preparados a que estén destinados”.

Ahora bien, creemos necesario también que los envases contengan la información adecuada referida a regular la publicidad de medicamentos de venta libre.

En efecto, la ANMAT, organismo con competencia, ha dictado una serie de normas tendientes a precisar los alcances que debe tener una publicidad de medicamentos de venta libre.

Las publicidades deben aclarar que en caso de existir la más mínima duda el consumidor debe consultar el prospecto del medicamento o consultar a su médico, enfatizando el carácter medicinal del producto. Esto no quita que sea de venta libre, precisamente por ello se permite su publicidad y venta libre, sino que implica tomar ciertos recaudos para evitar la automedicación y el consumo no responsable. Cabe agregar



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que la autoridad de aplicación podría incluir otras leyendas en igual sentido, a fin de proteger a la población.

Es importante enfatizar que para proteger a los consumidores “la publicidad no podrá inducir a error de forma manifiesta sobre los efectos que puede tener el consumo del medicamento para la población, transmitiendo las acciones terapéuticas y sus indicaciones de forma comprensible”.

Toda política sanitaria debe tender al cuidado de la salud, a través de procedimientos que regulen la publicidad y promoción de los productos sujetos a vigilancia sanitaria, de modo tal que se garantice su empleo seguro y eficaz para toda la población.

El proyecto contiene también el agregado y propuesta de que el incumplimiento de los parámetros establecidos conllevan la correspondiente sanción. De lo contrario, la aplicación sería de difícil cumplimiento.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiamos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.